JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de Control : EJECUTIVO
Radicación No. : 70001-33-31-007-2014-00118-00
Demandante : QUIMICOL DE LA SABANA LTDA
Demandado : EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO – ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA – SUCRE S.A. E.S.P.

1. ANTECEDENTES

Encontrándose el proceso de la referencia al despacho, para resolver sobre la solicitud de la terminación del proceso por transacción solicitada por la parte demandante, coadyuvado por el representante legal del ente ejecutado, y sobre el levantamiento de las medidas de embargo de los bienes gravados en el proceso, la parte ejecutante presenta memorial solicitando se siga adelante con la ejecución en el proceso de la referencia, toda vez que quien firma la transacción como representante del ente ejecutado, no tiene facultades para transigir. Así mismo solicita e se requiera a las entidades bancarias para que den cumplimiento a las medidas de embargo comunicadas.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Seria del caso entrar a resolver sobre la aprobación o improbación del acuerdo de transacción presentado por el apoderado de la parte ejecutante coadyuvado por el Gerente General de la ejecutada, sino se observara que la parte actora ha hecho nueva solicitud, esta vez pidiendo seguir adelante con la ejecución, por cuanto del certificado de Existencia y representación Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO**

ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA SUCRE S.A. E.S.P., observa que su Representante General no tiene facultades para transigir.
En este orden de ideas considera el Despacho que el apoderado del ejecutante no tiene interés en que se resuelva sobre la transacción, sino en que se dicte sentencia, por tal razón, el despacho no se pronunciará sobre la primera petición y por sustracción de materia entrará a decidir sobre si se ordena o no seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

2.1. LA DEMANDA

La empresa ejecutante **QUIMICOL DE LA SABANA LTDA** solicita que le sea cancelada la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($7.284.000,oo)**, y la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS m/CTE ($2.352.000,oo),** derivada de dos (2) contratos de dotaciòn a empleados de planta de la Empresa Municipal De Acueducto – Alcantarillado Y Aseo Del Municipio De Buenavista – Sucre S.A. E.S.P., suscritos el 17 de mayo de 2013.

Asi mismo indica que la entidad demandada no ha cumplido la obligaciòn dereivada de las resolcuiones de pago cuyo plazo està vencido, encontrándose en mora de pagar el capital y los intreses, igualmente reclama, que el capital debe actualizarse tal como lo establece el artìculo 177 del C.C.Administr4ativo

Finalmente, solicita que se condene al pago de las costas del proceso.

2.2. DOCUMENTOS APORTADOS COMO TÍTULO EJECUTIVO

La parte demandante aporta como título ejecutivo, los siguientes documentos:

- Dos (02) contratos de Suministro suscrito entre La Empresa **MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA SUCRE S.A. E.S.P, con N.I.T 900262207-6,** representada legalmente por el **Dr., MARIO ALBERTO MERCADO GARCIA**, suscribió con **QUIMICOL DE LA SABANA LTDA**, representada legalmente por el señor

NAFER SAAH ARROYO, de fecha 17 de Mayo del año 2.013, por las sumas de SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($7.284.000,oo) y otro por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/L ($2.352.000.oo), Respectivamente.

- Registros presupuestales No 074 y 075 del cinco (5) de mayo de 2013, favor de mi mandante señor NAFER SAAH ARROYO y/o QUIMICOL DE LA SABANA LTDA.

- Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 074 y 075 de fecha 17 de mayo de 2013, suscrito por CARMEN LUCIA JIMENEZ RETAMOZA, Jefe de Departamento Financiero.

- Facturas No FV – 004305 y No FV – 004287 de fechas 2013-06-14, por medio del cual se hace entrega del Suministro de Dotación a Empleados de Planta de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Buenavista Sucre Aguas de Buenavista S.A. E.S.P., por las sumas de SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($7.284.000,oo) y otro por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/L ($2.352.000.oo), Respectivamente.

- Certificado de existencia y representación Legal de entre La Empresa **MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA SUCRE S.A. E.S.P, con N.I.T 900262207-6,** expedido por la Cámara de Comercio de Magangué.

- Certificado de existencia y representación Legal de **QUIMICOL DE LA SABANA LTDA,** expedido por la Cámara de Comercio de Magangue.

- Póliza para dar cumplimiento a la Ley 1653 Arancel Judicial.

2.3. DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante auto del 27 de junio de 2012, se libró mandamiento de pagó a favor de la empresa QUIMICOL DE LA SABANA LTDA, y a cargo de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO – ALCANTARILLADO Y ASEO DEL

MUNICIPIO DE BUENAVISTA SUCRE S.A. E.S.P**.,** por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/L ($2.352.000.oo) el primero de ellos y el segundo por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($7.284.000.oo), derivada de los contratos de fecha 17 de mayo de 2013, por el suministro de dotación a empleados de planta de la empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Buenavista Sucre S.A. E.S.P., más los intereses moratorios, su respectiva indexación desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la deuda. (fl 27-29).

2.4. DEL TRÁMITE DEL PROCESO

Mediante auto del 27 de junio de 2012, se libró mandamiento de pagó a favor de la empresa **QUIMICOL DE LA SABANA LTDA**, y a cargo de la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO – ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA SUCRE S.A. E.S.P.;** se dispuso notificar personalmente la providencia al demandado, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y correrles traslado de la demanda en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 Modificado por la Ley 612 del C.G. P. (Ley 1564 de 2012); así mismo se ordenó al demandado la cancelación de la obligación en el término de 5 días siguientes a la notificación del auto (fl. 27-29).

La demanda fue notificada personalmente al correo electrónico del Agente del Ministerio Público, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la Empresa Municipal De Acueducto – Alcantarillado Y Aseo Del Municipio De Buenavista Sucre S.A. E.S.P, a través de las siguientes direcciones electrónicas **procjudadm104@procuraduria.gov.co; procesos@defensajuridica.gov.co; aguasdebuenavista@gmail.com** el día 6 de agosto de 2014 (fl.31-34).

El día 4 de septiembre de 2014, el representante de la empresa demandada, coadyuvado por el apoderado de la parte de ejecutante presentaron memorial en el proceso de la referencia solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación, previa entrega del depósito judicial No

378301 de fecha 26 de agosto de 2014, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($2.70'1.741,oo), que reposa en el Juzgado (fls. 41).

Mediante auto de fecha 14 de octubre de 2014, el despacho resolvió la solicitud anterior, negando la terminación del proceso, por no acreditarse el pago de la obligación, y por carecer el representante del ente ejecutado del Derecho de postulación. (fls. 58-59).

2.4. DE LA SENTENCIA EJECUTIVA

La sentencia dictada en el proceso ejecutivo tiene unas características especialísimas respecto de las otras. Así, cuando no se plantean excepciones contra el mandamiento de pagó, el juez dicta un auto y no una sentencia. Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones del Código General del Proceso[1], cuando no se proponen excepciones, se dictará un auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, en efecto el artículo 440 del Código General Del Proceso, Dispone:

> "*ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente, que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*
>
> *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las*

[1] Vigente para Jurisdicción Administrativa en virtud de lo establecido en el Auto de Sala plena del Consejo de Estado, del 25 de junio de 2014, C.P. Enrique Gil Botero, Rad. 25000233600020120039501 (15) , num. Interno 49.299, Dte. Café salud entidad promotora de salud S.A.; Ddo. Nación – Min. De Salud y la protección Social, Ref. recurso de queja.

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

De conformidad con la norma precedente, y al no haberse propuesto excepciones por parte del ente ejecutado, toda vez que no contestó la demanda, y no se aportó al plenario ninguna evidencia acerca de la cancelación de la obligación demandada, este Despacho dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, y consecuentemente realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de Sincelejo (Sucre), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENASE SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de **la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA SUCRE S.A. E.S.P.,** de acuerdo con la demanda impetrada en su contra por **LA EMPRESA QUIMICOL DE LA SABANA LTDA**, para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: CONFORME lo establece el artículo 446 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: De estar probado y según lo establecido por el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, condénese en costas al ejecutado, de acuerdo al artículo 365 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EUDDITH MARIA PALENCIA AVILA
Jueza

ep